

AVISO No.156 DE FECHA 2 8 FEB 2020

La AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI, establecimiento público creado por el Decreto No 4165 del 03 de Noviembre de 2011, entidad que remplazo al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO- para todos los efectos de estructurar el transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art 13 de la Ley 9 de 1989 y Art 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., la gestión predial para realizar el procedimiento de adquisición de predios requeridos en el Proyecto Trasversal del Sisga, labor que esta realiza a nombre de la referida entidad de acuerdo al mandato legal del Art 34 de la Ley 105 de 1993.

Así mismo, en cumplimiento de los objetivos y fines señalados por la Ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requiere comprar predios, conforme a la afectación que se debe realizar, dentro del mencionado Proyecto, que interconectará los municipios de Choconta (Sisga)-Macheta-Guateque-San Luis de Gaceno- Sabanalarga (Casanare).

En virtud de lo anterior y de conformidad con el artículo 69 Párrafo 2 del C.P.A. y C.A., el Representante Legal Suplente de la **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** 

## HACE SABER

Que el día veintiocho (28) de enero del 2020, la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, expidió la Resolución No. 118 del 2020 "Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado "La Serranía Predio 3-115", localizado en la Vereda Guayabal-del Municipio de Garagoa, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-13652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - ACUA CLARA" dirigida a las señoras MARÍA OLINDA CHAVARRO DE PADILLA, ESPERANZA











PADILLA CHAVARRO Y CONSTANZA MARTÍNEZ LÓPEZ, cuyo contenido es el siguiente:

#### REPÚBLICA DE COLOMBIA



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 😂 🕴 💢 DE 202

( 28 ENE 2020

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentais sobre una franja de terreno que hace parte del inmueble rural denominado la Serranía Predio 3-115, ubicado en la Vereda Guyabal, Município Garagoa, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 078-13652 de la Oficinia de Registro de instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISSA (SISSA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA"

# EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016 y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de infraestructura.

### CONSIDERANDO

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que, si de la aplicación de una norma expedida por motivos de utilidad pública o interés social resultaren en conflicto los derechos de los partículares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta Ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora.

Que el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, dispone que durante la etapa de construcción de los proyectos de infraestructura de transporte y con el fin de facilitar su ejecución la Nación a de los Jefes de las entidades de dicho orden tienen facultades para Imponer servidumbres en todo el territorio Nacional, mediante acto administrativo, previo agotamiento de una etapa de negociación directa.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del instituto Nacional De Concesiones - INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el Artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional De













## Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 21 18

al se ordena la Imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrenti terreno que hace parte del immueble rural denominado la Serrania Predio 3-115, ubicado en la Vereda Guyab partamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula immobiliaria 078-13652 de la Oficina de Registr os de Garagoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Val corredor TRANSVERSAL DEL SEGA (SISC MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA "

Infraestructura - ANI, es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las

Que el Artículo 1º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que tiene por objeto definir los términos en que deben surtirse las etapas para la constitución de servidumbres, mediante el agotamiento previo de la negociación directa o su imposición por vía administrativa, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013.

Que el Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, prevé que el término máximo de treinta (30) días calendario, establecido en el artículo 38 de la Ley 1682 de 2013, empieza a correr a partir del día siguiente al recibo de la comunicación mediante la cual la autoridad presente la oferta que debe dirigirse al titular o titulares del derecho real de dominio o al poseedor o poseedores inscritos, según las disposiciones de la Ley 1437 de 2011. Dentro de este término, el interesado podrá aceptar, rechazar o presentar una contraoferta que debe ser considerada como una manifestación de interés en la negociación.

Que el Inciso 4 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, consagra que en caso de acuerdo, la autoridad y el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos, procederán a suscribir la escritura pública de constitución de la servidumbre, que debe ser inscrita en la Oficina de Registro Público del lugar en que se encuentre matriculado el inmueble y protocolizarse la totalidad de los documentos atinentes a la negociación.

Que el Inciso 5 del Artículo 2º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, establece que, si dentro del término establecido no se logra un acuerdo, la oferta es rechazada, o el afectado o los afectados guardan silencio en relación con la misma, o cuando habiendo aceptado la oferta no concurren a la suscripción de la escritura pública dentro del plazo acordado para el efecto, la negociación directa se entenderá fracasada y procederá la imposición por vía administrativa.

Que el Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, determina que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2º se entienda fracasada la negociación, la entidad procederá a imponer la servidumbre mediante acto administrativo. El trámite de notificaciones y recursos se debe regir por lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Que el Parágrafo del Artículo 3º del Decreto 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015, señala que durante el proceso de imposición de servidumbre por vía administrativa y siempre que no esté en firme el correspondiente acto administrativo, el titular o titulares del derecho real de dominio o el poseedor o poseedores inscritos en el folio de matrícula inmobiliaria, y la entidad pública respectiva, podrán llegar a un acuerdo sobre la servidumbre, caso en el cual se pondrá fin a la etapa de imposición administrativa de servidumbre.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, ostenta la facultad específica de suscribir las resoluciones por medio de las cuales se imponen las servidumbres, cuando vencido el término legal no se haya llegado a un acuerdo respecto a la servidumbre, de conformidad con lo señalado en numeral 6 del Artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-

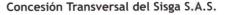














RESOLUCIÓN No. 5 1 18

GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA), se encuentra priorizado e incluido dentro de las obras viales de la actual administración y declarado de utilidad pública e interés social, a través de la Resolución No. 574 del 24 de abril de 2015, proferida por la Agencia Nacional de Infraestructura

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISGA S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS, de conformidad con el OTROSÍ número 4 del 16 de abril del 2018 en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 009 del 10 de julio de 2015, se encuentra adelantando el proyecto vial TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA) como parte de la modernización de la Red Vial Nacional, contemplada en la Ley 1450 del 16 de junio de 2011, Plan Nacional de Desarrollo para los años 2010 - 2014 "Prosperidad para todos".

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal del Sisga (Sisga-Macheta-Guateque San Luis de Gaceno- Agua Clara)", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una zona de terreno identificadas con la ficha predial No. TDS-02-089 SERVIDUMBRE del 27 de diciembre del 2018, elaborada por la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., con un área total de terreno requerida para la servidumbre de 0.0084 HA.

Que la zona de terreno requerida para la imposición de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías se segrega de un predio rural denominado La Serranía Predio 3-115, ubicado en la Vereda Guyabal, Municipio Garagoa, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-13652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y con la cédula catastral No. 1529900000190212000, de propiedad (falsa tradición) de las señoras MARIA OLINDA CHAVARRO DE PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.696.483, ESPERANZA PADILLA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.699.826, CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.603.879, para imponer administrativamente una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías con destino al Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA).

Que los linderos generales del inmueble antes descrito están contenidos en la Escritura Pública No. 800 del 19 de septiembre de 2018 otorgada en la Notaria Única de Garagoa.

Que los linderos específicos de las franjas de terreno que requiere la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en coordinación con CONCESIÓN DEL SISG A S.A.S., hoy CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., para imponer la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, mediante acto administrativo, para el Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial No. TDS-02-089 SERVIDUMBRE del 27 de diciembre del 2018, y se discriminan de la sigulente manera:

| LIND.<br>SERVIDUMBRE | LONGITUD | COLINDANTES                                     |
|----------------------|----------|---|
| NORTE                | 4,72     | VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A MACANAL (P1 A P2) |
| SUR                  | 4,60     | MISMO PREDIO (P3 A P4)                          |
| ORIENTE              | 18,55    | MISMO PREDIO (P2 A P3)                          |
| OCCIDENTE            | 17,77    | MISMO PREDIO (P4 A P1)                          |

Incluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:













RESOLUCIÓN No. 5118



"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conductión de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del immueble rural denominado la Serrania Predio 3.115, ubicado en la Vereda Guyabal, funcicipio Garagoa, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matricula immobiliaria 078-13652 de la Officia de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto de Infrastrutura de Transporte Val corredor TRANSVERSAL DIL SSGA DISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA "

Página 4 de 7

| INVENTARIO DE                | <b>CULTIVOS</b> Y | ESPECIES |     |
|------------------------------|-------------------|----------|-----|
| DESCRIPCION                  | CANT              | DENS     | UN  |
| GUAYABO EN PRODUCCION        | 2                 | 0,00     | UND |
| PLANTAS CAFETERO             | 15                | 0,00     | UND |
| VEGETACION NATIVA            | 73,24             | 0,00     | 142 |
| EUCALIFTO DAP= 0,80 m H 20 m | 1                 | G        | UND |

Que el 16 de enero del 2019, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., realizó el estudio de títulos del inmueble en el cual conceptuó que es viable la negociación directa o imposición administrativa de la servidumbre.

Que el 08 de mayo del 2019, la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz, emitió el Informe Técnico de Avalúo Comercial Corporativo Rural Servidumbre No. TDS-02-089, fijando el mismo en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$1.221.394,80), que corresponde a la indemnización por servidumbre, anexos, cultivos y/o especies incluidas en ella, discriminados de la siguiente manera:

| İTEM           | DESCRIPCIÓN          | UND       | AREA<br>AFECTADA<br>TERREN | VALOR UNITARIO   | VALOR TOTAL     |
|----------------|----------------------|-----------|----------------------------|--|-----------------|
| 1              | UF2                  | Has       | 0,0084                     | \$ 61,497,000,00   | \$ 516.574,80   |
|                | To                   | tal Terr  | eno                        |  | \$ 516.574,80   |
|                |                      |           | CONSTRUCT                  | TONES  |                 |
|                | No Pos               | ee Consti | nucciones                  | The state of the s | \$0             |
|                | Total Construcciones |           |                            |  | *0              |
|                |                      |           | ANEXO                      | 15   |                 |
|                | No Posee (           | onstrucc  | iones Anexas               |  | \$0             |
|                | T                    | stal Ane  | xos                        |  | \$0             |
|                | CU                   | TIVOS Y   | O ELEMEN                   | TOS PERMANENTES  |                 |
| Elementos      | Elemento             | s perman  | entes                      | Valor Global   | \$ 704.820,00   |
| * All Addition | Fotal Cultivos V     | o Eleme   | ntos Perman                | entes  | \$ 704.820,00   |
| TO             | TAL AVALUO           |           |                            |  | \$ 1.221.394,80 |

Que, con sustento en lo anterior, la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., mediante el oficio No CTS-159-2019 del 18 de julio de 2019, realizó propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre, a las señoras MARIA OLINDA CHAVARRO DE PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.696.483, ESPERANZA PADILLA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadania No. 20.699.826, CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadania No. 23.603.879, propietarios del inmueble (falsa tradición), notificada por Aviso Web No. 118 de fecha 23 de septiembre del 2019, fijado en las páginas Web de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA SAS y de la ANI, del 24 de septiembre del 2019 al 30 de septiembre del 2019, quedando notificados el día 01 de octubre del 2019, los titulares del derecho real de dominio (falsa tradición).

Que teniendo en cuenta, que no fue posible llegar a un acuerdo con los titulares del derecho real de dominio del inmueble sobre el cual se impondrá la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías para el Proyecto de Infraestructura VIal CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y debido a que han transcurrido treinta (30) días después de la notificación de la propuesta económica para la constitución voluntaria de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, para la negociación directa, ésta se entiende fracasada, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Artículo 2º del Decreto No. 738 de 2014, compilado en el Decreto 1079

Que en virtud de todo lo anterior, por motivos de utilidad pública e interés social se cumplen los















RESOLUCIÓN No. 2118

DE 2020

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hate parte del inmuele rural denominado la Serrania Predio 3-115, ubicado en la Vereda Guyabal, Municipio Garagoa, Departamento de Boyaci, identificado con el Folio de Matricula inmobiliaria 078-13632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Val corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUINEQUE-SAN IUS) DE GIACHO-A GAJA CARA "

presupuestos para acudir al proceso de imposición administrativa de servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que recae sobre un área de terreno con un total de 0.0084 HA, que hace parte del inmueble rural denominado La Serranía Ptedio 3-115, ubicado en la Vereda Guyabal, Municipio Garagoa, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula inmobiliaria No. 078-13652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y con la cédula catastral No. 1529900000190212000, cuyos linderos se mencionaron en las consideraciones anteriores, para que la Agencia Nacional de Infraestructura, y la Concesión Transversal del Sisga S.A.S., ejerza plenamente el derecho de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e Interés social del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), según el Artículo 58 de la Constitución Política de 1991, el Artículo 38 de la Ley 1682 de 2013 y el Decreto No. 738 de 2014, compilado por el Decreto 1079 de 2015.

Que la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías, que se impone mediante este acto administrativo es de carácter permanente e irrevocable partir de la inscripción del presente acto administrativo en Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-13652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para que se permita a la Concesión Transversal del Sisga S.A.S.: a) Permitir la entrada de trabajadores y maquinarias del contratista de la obra, en nombre de la sociedad concesionaria delegada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI., para la construcción de encoles y/o descoles de los box culvert y/o canales y/o filtros y/o drenes; para la conducción de las aguas naturales; verificarlas, repararlas, modificarlas, mantenerlas cuando fuere el caso, no sin antes dar aviso a LA CONSTITUYENTE; salvo el caso de fuerza mayor o caso fortuito, procurando causar el menor daño posible a las cercas y cultivos; b) Remover los cultivos, especies y demás obstáculos que impidan o estorben en la construcción y mantenimiento de los descoles, encoles de las alcantarillas, canales, filtros y drenes para la conducción de aguas; c) Impedir que dentro del área de la servidumbre siembren árboles o especies vegetales que con el tiempo perjudiquen dichas construcciones e impida su mantenimiento; se construyan edificaciones; se ejecuten obras que impidan el libre ejercicio del derecho que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI., adquiera, siendo entendido que esta, no responderá de las consecuencias que se deriven de la violación de estos derechos

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPÓNGASE ADMINISTRATIVAMENTE LA SERVIDUMBRE DE PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS, que se identifica en la Ficha de Afectación Predial No. TDS-02-089 SERVIDUMBRE del 27 de diciembre del 2018, sobre una zona de terreno requerida de 0.0084 HA, que hacen parte del immueble rural denominado La Serranía Predio 3-115, ubicado en la Vereda Guyabal, Municipio Garagoa, Departamento de Boyacá, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-13652 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa y con la cédula catastral No. 15299000000190212000, para que la Agencia Nacional de Infraestructura ANII, y el Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., y demás usuarios del corredor vial de orden nacional ejerzan plenamente el derecho de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÍAS que se impone mediante este acto administrativo debido a la utilidad pública e interés social del Proyecto de Infraestructura Vial.

PARÁGRAFO 1: Los linderos específicos de las zonas de terreno afectadas por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI a través del Concesionario Transversal del Sisga S.A.S., sobre la que se impone servidumbre de PASO Y/O CONDUCCIÓN DE AGUAS DE ESCORRENTÁS, necesario para el desarrollo del Proyecto referido se encuentran consignados en la Ficha de Afectación Predial No. TDS-02-089 SERVIDUMBRE del 27 de diciembre del 2018, y se discriminan de la siguiente manera:















RESOLUCIÓN No. 5118

DE 2020

ento de Boyacă, identificado con el Folio de Matricula Innobliaria DE 1852 de la Octubra de Reguas de escorrenti agoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredo TRANSVERSAL DEL SISGA (SISC MACHETA-GUATEQUE-SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA "

|                      |          | Página 6 de                                     |
|----------------------|----------|---|
| LIND.<br>SERVIDUMBRE | LONGITUD | COLINDANTES                                     |
| NORTE                | 4,72     | VÍA QUE CONDUCE DE GUATEQUE A MACANAL (P1 A P2) |
| SUR                  | 4,60     | MISMO PREDIO (P3 A P4)                          |
| ORIENTE              | 18,55    | MISMO PREDIO (P2 A P3)                          |
| OCCIDENTE            | 17,77    | MISMO PREDIO (P4 A P1)                          |

ncluyendo los cultivos y especies que se relacionan a continuación:

| INVENTARIO DE                | CULTIVOS Y | ESPECIES |     |
|------------------------------|------------|----------|-----|
| DESCRIPCION                  | CANT       | DENS     | UN  |
| GUAYABO EN PRODUCCION        | 1 2 1      | 0,00     | UND |
| PLANTAS CAFETERO             | 15         | 0,00     | UND |
| VEGETACION NATIVA            | 73,24      | 0,00     | M2  |
| EUCALIPTO DAP= 0,80 m H 20 m | 1          | 0        | UND |

ARTÍCULO SEGUNDO: PÁGUESE a favor de las señoras MARIA OLINDA CHAVARRO DE PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.696.483, ESPERANZA PADILLA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.699.826, CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.603.879, titulares del derecho real de dominio (falsa Tradición) del inmueble mencionado en el artículo primero de la presente resolución, la suma UN MILLON DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA CENTAVOS M.L. (\$1.221.394,80), según el Avalúo Comercial Corporativo Rural TDS-02-089 SERVIDUMBRE elaborado por la Corporación Registro de Avaluadores y Lonja Colombiana de la Propiedad Raíz de fecha 08 de mayo de 2019, en la cuenta bancaria que informen las beneficiarias, en un único contado que corresponda al 100% de la suma referida.

PARÁGRAFO 1. En caso de no acreditarse cuenta bancaria por parte del beneficiario del pago, la concesión Transversal del Sisga 5.A.S, a través del fideicomiso constituido para el desarrollo de las obras pactadas en el CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE JULIO DE JULIO DE JULIO DE SUGUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE JULIO DE SUGUEMA APP No.009 DEL 10 DE JULIO DE J lmente efectuado el pago

PARÁGRAFO 2. La Concesión Transversal del Sisga S.A.S., deberá delimitar el área sobre la cual recae la servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías referida en el artículo 1 de la presente resolución, y ejercer el cuidado y custodía respectivo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para que inscriba el presente acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 078-13652 dentro de los cinco (5) días de ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: REQUIÉRASE a la Autoridad de Policía del municipio territorialmente ARTICULO CUARTO: REQUIERASE a la Autoridad de Policia del municipio territorialmente competente el acompañamiento para garantizar el acceso y el tránsito en la servidumbre que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, en caso de que el titular del derecho real de dominio o terceros se nieguen a la entrega voluntaria, uso y goce efectivo de la zona de terreno objeto de la imposición administrativa de servidumbre ordenada a través de la presente resolución en el término de ejecutoria del presente acto administrativo o posteriormente.

PARÁGRAFO. La servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías que se impone en el artículo 1 de la presente resolución, otorga a la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI., y/o el concesionario que delegue esta, y demás usuarios del corredor vial de orden nacional el ejercicio













Concesión Transversal del Sisga S.A.S.

NIT. 901.161.505-6 Calle 93B No. 19-21, Piso V Bogotá D.C. Colombia Tel. +(57-1) 7424880 www.concesiondelsisga.com.co

RESOLUCIÓN No. 

"Por medio de la cual se ordena la imposición administrativa de una servidumbre de paso y/o conducción de aguas de escorrentías sobre una franja de terreno que hace parte del immueble rural denominado la Serrania Predio 3-115, abicado en la Vereda Guyabal, unicipio Garagoa, Departamento de Boyack, identificado con el Folio de Matrícula Immobilistra 074-13620 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Garagoa, para el Proyecto de Infraestructura de Transporte Vial corredor TRANSVERSAL DEL SISGA (SISG MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO - AGUA CLARA "

pleno del derecho de paso y/o conducción de aguas de escorrentías del Proyecto de Infraestructura Vial CORREDOR TRANSVERSAL DEL SISGA (SISGA-MACHETA-GUATEQUE- SAN LUIS DE GACENO-AGUA CLARA), y de todas las facultades necesarias para construir las obras necesarias. usar y gozar el derecho de circulación por la franja de servidumbre

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE a las señoras MARIA OLINDA CHAVARRO DE PADILLA, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.696.483, ESPERANZA PADILLA CHAVARRO, identificada con cédula de ciudadanía No. 20.699.826, CONSTANZA MARTINEZ LOPEZ, identifica con cédula de ciudadanía No. 23.603.879, quienes figuran como titulares del derecho real de dominio (falsa tradición) sobre el inmueble señalado en el artículo primero de este acto administrativo, o por aviso, en la forma prevista en los Arts. 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o por aviso, ante la Agencia Nacional de Infraestructura.

NOTIFIQUESE Y CÚMPIASE

Dada en Bogotá D.C., a los

28 ENF 7171]

DIEGO ALEJANRO MORALES SIVA Vicepresidente de Plangación, Riesgos y Ento

Sociedad Concesión del Sisga S.A.S.

o GIT de Asesoria Jurídica Predial Juan Camillo Galindo Mattz - Abogario GiT de Asesoria Jurídica Predial Diana María Vaca Chavarria - Abogada GiT de Asesoria Jurídica Predial Rafael Diaz-Granados Amaris - coordinador GiT de Asesoría Jurídica Pre













Que la Concesión Transversal del Sisga, expidió las comunicaciones de citación CTS-2020-00000325 del 17 de febrero del 2020, CTS-2020-00000324 del 17 de febrero del 2020 y CTS-2020-00000323 del 17 de febrero del 2020 para la notificación personal de la Resolución de Imposición de Servidumbre No.118 del 2020, a las señoras MARÍA OLINDA CHAVARRO DE PADILLA, ESPERANZA PADILLA CHAVARRO Y CONSTANZA MARTÍNEZ LÓPEZ, en la dirección del inmueble "La Serranía Predio 3-115", ubicado en la Vereda Guayabal, del Municipio de Garagoa, Boyacá, de conformidad con el soporte que reposa en la carpeta predial TDS-02-089, las cuales fueron enviadas por correo certificado por la empresa de correspondencia Interrapidisimo S.A.S., según número de guía 700032559167.

Hasta la fecha las propietarias del inmueble no han concurrido a la Concesión Transversal del Sisga, para notificarsen de la Resolución de Imposición de Servidumbre No.118 del 2020, conforme a lo indicado en las comunicaciones de citación para notificación personal.

En las citaciones enviadas se les informó las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación, sin que se hayan presentado a notificarsen personalmente.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso, que se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino conforme al artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



Contra la Resolución de Imposición de Servidumbre No.118 de 2020, solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.













Adicionalmente, en cumplimiento del numeral 5.6 inciso del Capítulo V del Apéndice Técnico 7 "Gestión Predial" del CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA APP 009 DEL 10 DE JULIO DEL 2015, se efectuará la publicación del presente aviso en las páginas web www.ani.gov.co y www.concesiondelsisga.com.

Así mismo, se fijará por el término de cinco (5) días en la cartelera de las oficinas de la CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., ubicadas en la calle 93B No. 19-21 Piso 6° de Bogotá, Calle 4 No. 5-21 Macheta - Cundinamarca y la Calle 10 No. 7-65 piso 1° del Municipio de Guateque - Boyacá.

## FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S., Y EN LA PÁGINA WEB

DESF JADO EL 0 2 MAR 2020 A LAS 7.00 A.M.

A LAS 6:00 P. M

ERNESTO JAVIER CARVAJAL SALAZAR
Representante Legal Suplente
CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S

Elaboró: OFGO Revisó: JFMV TDS-02-089





